

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que figure en las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 54.

En el día de hoy he cesado en el cargo de Gobernador interino de esta provincia por haber tomado el mando de la misma el Sr. D. Juan Bautista Somogy, nombrado por Real decreto de 8 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 18 de Febrero de 1883.

Luis Diaz Sala.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander, por su otro destino de D. Fernando Prados, á D. Juan Bautista Somogy, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Circular núm. 55.

En virtud del anterior Real decreto, he tomado posesion en este día del cargo de Gobernador civil que S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado conferirme.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de la provincia.

Santander 18 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

BAGAJES.

Circular núm. 51.

Habiendo acudido á este Gobierno de mi cargo el señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia en queja de que muchos Ayuntamientos se niegan á facilitar á los individuos del cuerpo que por efecto del servicio son trasladados de un punto á otro los bagajes que necesitan y á los cuales tienen derecho con arreglo á la Real orden de 14 de Julio último, por la que se hizo extensiva á dicho cuerpo los beneficios que por la de 15 de Noviembre de 1865 se concedió á la Guardia civil, he acordado publicar en este periódico oficial dichas reales disposiciones para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Santander 16 de Febrero de 1883.

El Gobernador interino,

Luis Diaz Sala.

Real orden de 14 de Julio de 1882.

Ministerio de la Guerra.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Aragon lo que sigue: Enterado el Rey (q. D. g.) de su escrito de 3 de Noviembre último, proponiendo se declare extensiva al cuerpo de Carabineros la Real orden de 15 de Noviembre de 1865 que deter-

mina los casos en que el cuerpo de Guardia civil tiene derecho á extraer bagajes; y conforme con lo expuesto en 24 de Diciembre, 16 de Marzo y 6 de Junio últimos por el Inspector general del primero de dichos cuerpos, Consejo supremo de Guerra y Marina y Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado respectivamente, S. M. se ha servido declarar extensivo al cuerpo de Carabineros el auxilio de bagajes que la Real orden de 15 de Noviembre de 1865 concedió al de la Guardia civil, pero con la condicion de que el número y clase de los que hayan de suministrar los Ayuntamientos ha de constar en el pase que los Jefes expidan en cada caso á sus subordinados y bajo la responsabilidad que para los abusos aquella Real disposicion establece.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1882.—Martinez Campos.

Real orden de 15 de Noviembre de 1865.

Ministerio de la Gobernacion.—Por el Ministerio de la Guerra se dice al de Gobernacion en 15 de Noviembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito que en 18 de Enero último elevó á este Ministerio el Capitán general de Galicia manifestando la conveniencia de que se declare si las diferentes clases del cuerpo de Guardias y sus familias tienen los mismos derechos respecto á la exaccion de bagajes que las demás del ejército, puesto que siendo la creacion de aquel instituto posterior á la legislacion que rige sobre dicho servicio y admitiéndose en él individuos casados, es tanto más necesaria la referida declaracion, cuanto que con sus escasos haberes no pueden las clases de tropa costear las traslaciones de sus familias. Enterada S. M. de la mencionada consulta, como asimismo de lo que acerca de ella informo en 16 de Marzo siguiente el Director general del propio cuerpo; y oido el dictamen de la Junta consultiva de Guerra y de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el fundado y unánime parecer de ambas corporaciones,

que se considere al cuerpo de Guardias civiles con iguales derechos que los demás del ejército respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias, siempre que por convenir al servicio ó por causas dependientes de sus reglamentos tengan que trasladarse de un punto á otro; pero con la restriccion de que por ningun concepto tendrán opcion á este beneficio cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á solicitud de los interesados, con cuyo objeto deberá hacerse constar esta circunstancia en la orden que se dé al efecto; y que en el caso de reconcentracion de puestos y líneas para operar, quede igualmente sujeto dicho cuerpo á las prevenciones generales para el ejército, y Reales órdenes y disposiciones que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren.

Es, por último, la voluntad de S. M. se recomiende muy eficazmente á los Jefes y Oficiales del referido instituto celen con el mayor cuidado é interés que no se abuse de esta concesion, exigiéndoles la responsabilidad en caso contrario.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid 3 de Enero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.

Sección 2.ª

SANIDAD.

Circular núm. 58.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 14 del actual se me comunican las circulares siguientes:

«Declaradas limpias las procedencias de Bronnsville y Panacola (Estados Unidos), cesan las causas que obligaron á esta Direccion general á adoptar medidas de precaucion con las procedencias de Nueva Orleans;

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion ha tenido por conveniente derogar la de 23 de Octubre del año último que declaraba de observacion las procedencias de aquel puerto, y en su virtud se consideren limpias.

Lo comunico á V. S. para su conoci-

miento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Estado que la salud pública es satisfactoria en Brounsville y Panzacola (Estados Unidos):

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar las de 14 de Setiembre y 23 de Octubre del próximo pasado año, que declaraba sucias las procedencias de aquellos puertos por causa de fiebre amarilla, y en su virtud disponer se consideren limpias, sin aplicacion del art. 40 de la citada ley, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandría de la salud pública es satisfactoria en Sumatra (isla de la Sonda):

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 26 de Enero último, que declaraba sucias las procedencias de aquellos puertos por causas del cólera morbo, y en su virtud disponer se consideren limpias las que de los mismos se hayan hecho á la mar despues del 5 del actual, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de los señores Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Santander 19 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.

Circular núm. 52.

D. Federico Carril y Gonzalez, Corredor de comercio de esta plaza, ha acudido á este Gobierno en 14 del corriente haciendo presente que D. Federico Gomez Trueba ha cesado con la misma fecha de ser su sustituto para que fué autorizado con la de 17 de Noviembre del año último.

Lo que dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 16 de Febrero de 1883.

El Gobernador interino,

Luis Diaz Sala.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 5 de Febrero al dia 11 del mismo de 1883.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.										Muerte violenta												
	0 á 1 año.	2 á 3.	4 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Otras enfermedades.	Per accidentes.	Per suicidio.	Per homicidio.								
7	1	1	1	1	1	1	11	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes par.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	7	1	1	10

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
32	16	16	»	»	»
	16	16	32		32

Comparacion entre nacimientos y defunciones. Total general de nacimientos 32 de defunciones 24 Diferencia en más 8.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad Santander 17 de Febrero de 1883.—El Gobernador interino, Luis Diaz Sala.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado industrial.

Habiéndose extraviado un talon de la contribucion industrial á nombre de D. Vicente Arias Peña, correspondiente al 2.º trimestre del año económico actual, señalado con el núm. 492 de orden de la matrícula de esta capital, en la cual figuraba dicho señor como tienda de abacería con la cuota de 34 pesetas 71 céntimos al trimestre, se ruega á la persona que se lo haya hallado, se sirva presentarlo en esta Administracion de Contribuciones y

Rentas en el término de treinta dias, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo se declara nulo y sin ningun valor ni efecto. Santander 16 de Febrero de 1883.—Eduardo Loren.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía ds Santander.

Declarada vacante una plaza de bombero municipal por dimision del que la desempeñaba, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado anunciar al público su provision. En su consecuencia los aspirantes al cargo referido

presentarán en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal en el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus solicitudes justificadas con arreglo á lo determinado en el reglamento por que se rige aquel instituto. Santander 16 de Febrero de 1883.—Villa Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria y tér-

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

CUADRO NÚMERO 13.

CERTIFICACIONES PERSONALES

expedidas por la Secretaría de este Instituto durante el curso de 1831 á 1832.

(CONTINUACION.)

Número.	Fechas.	Nombres y apellidos.	Clase de la certificación.
Julio.			
49	4	D. Federico Perez de Castro.	3. 7.
50	20	José Revilla y Fernandez Trabanco.	2.ª enseñanza y ejercicios de grado.
51	27	Venancio García Rodriguez.	2.ª enseñanza, ejercicios de grado de bachiller, ejercicios de perito agrimensor y tasador de tierras.
52	29	Emilio Revilla y Fernandez Trabanco.	2.ª enseñanza y Título.
53	Idem.	Narciso de la Pedraja y Diestro.	Idem id.
Agosto.			
54	14	José Seren y Villamor.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.
55	Idem.	José Seren y Villamor.	Cosmografía, Pilotaje, etc., Física, Dibujo geográfico é hidrográfico, ampliacion de la Geografía.
56	22	Augusto Losada y Ruiz.	4. 8. Aritmética mercantil, Práctica de Comercio, Geografía fabril, 1.ª y 2.ª de inglés.
57	31	Luis Juan Llanos y Reguero.	2.ª enseñanza y Título.
58	Idem.	Manuel Santos Llanos y Reguero.	Idem id.
59	Idem.	José María García Osborn.	Idem id.
60	Idem.	Teodoro Baroja y Arizmendi.	Idem id.
61	Idem.	Isidoro Cortines y Sanchez.	Idem y ejercicio de grado.
Setiembre.			
62	1.º	Arturo Rabre y Linares.	Idem y Título.
63	Idem.	Aureo Gomez Setien.	Idem id.
64	Idem.	Pedro Rodriguez Paredes.	Idem id.
65	Idem.	Eloy Martinez Perez.	Asignaturas de Perito mercantil y ejercicio de grado.
66	4	Leoncio Santos Ruano.	2.ª enseñanza y Título.
67	4	Alvaro Jubieta y Fernandez.	Idem id.
68	7	Roséado Barquin Gutierrez.	Idem y ejercicio de grado.
69	10	José Lucas Batallan.	Idem id.
70	11	Vicente Sainz Martinez.	Idem id.
71	Idem.	Emilio Zubieta y Argos.	Idem id.
72	Idem.	Constantino Bárcena y Velarde.	2.ª enseñanza y ejercicio de grado.
73	Idem.	Angel García Salmones.	Idem y Título.
74	Idem.	José Lorenzo Abad.	1.
75	Idem.	Manuel Diez de la Maza y Fernandez.	2.ª enseñanza y Título.
76	Idem.	Cárlos Pombo y Escalante.	Idem id.
77	Idem.	Francisco Torriente Abascal.	Idem id.
78	12	José Rio Ruiz de Quevedo.	2.ª enseñanza.
79	Idem.	Venancio Rodriguez y Rodriguez.	Idem y ejercicio de grado.
80	13	Marcelino García Abascal.	Título de Bachiller.
81	14	José Castro y Dorado.	5. 7. 11.
82	Idem.	Eustaquio Castet y Patron.	2.ª enseñanza y ejercicio de grado.
83	15	Antonio Martinez y Gonzalez.	Idem aprobado primer ejercicio y suspenso en el segundo.
84	Idem.	Genaro Pacheco y Martinez.	Idem y ejercicio de grado.
85	16	Salvador Gutierrez Toca.	Asignaturas de Perito mercantil y ejercicio de grado.
86	18	Juan Echandía y Gonzalez.	2.ª enseñanza y ejercicio de grado.
87	Idem.	Manuel Sanchez Sarachaga.	Idem aprobado primer ejercicio y suspenso en el segundo.
88	Idem.	Cándido Navedo y Dueñas.	Idem y Título.
89	19	Alfredo Gutierrez Sanchez.	Idem id.
90	Idem.	Eduardo Rico y Castro.	Idem y ejercicio de grado.
91	Idem.	Luis Gutierrez de la Higuera.	Idem y Título.
92	Idem.	José María Quintanilla y Martinez.	2.ª enseñanza y ejercicio de grado.
93	Idem.	José Rio y Ruiz de Quevedo.	Ejercicio de grado.
94	Idem.	Atanasio Cayon y Diaz.	2.ª enseñanza, aprobado en primer ejercicio y suspenso en el 2.º
95	20	Pedro Guerra y Gonzalez.	2.ª enseñanza y ejercicio de grado.
96	21	Victorio Jado y Ocejo.	Idem id.
97	Idem.	Valentin Castañeda y Bastida.	Idem id.
98	Idem.	Ventura Jado y Ocejo.	1. 2. 3. 4. 5.
99	Idem.	Luis Gazquez y Aznar.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 8 y francés
100	22	Antonio Noreña y Gutierrez.	2.ª Enseñanza y Título.
101	Idem.	Amador García Obregon.	Idem id.
102	23	Eugenio Mazon Gomez.	Idem aprobado primer ejercicio y suspenso en el 2.º
103	Idem.	Victoriano Delgado y Peris.	Idem id.
104	Idem.	Estéban Hoyo y Hoyo.	Idem y ejercicio de grado.
105	Idem.	José Aruilla del Collado.	Idem id.
106	Idem.	Joaquin de la Torriente y Aja.	Ejercicio de grado.
107	Idem.	Manuel Gonzalez Tánago y García.	2.ª enseñanza y ejercicio de grado.
108	25	Aurelio Venero y Carredano.	3. 7.
109	Idem.	Gerardo Muriedas y Fernandez.	Asignaturas de Perito mercantil y ejercicio de grado.

(Se concluirá.)

mino de quince dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por última vez á Pedro el Aragonés, de estatura regular, con toda la barba, cuyo paradero se ignora lo mismo que de donde es natural y vecino y las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á manifestar si opta por el nuevo ó antiguo procedimiento y á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal seguida contra el mismo y Fernando Bravo Seco, natural de Micières de Ojeda, provincia de Palencia, por robo de alhajas y dinero de la iglesia del pueblo de Helguera de Reocin la noche del once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, previniénle que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón de depósito de Santander, núm. 133. Hallándome formando causa al recluta disponible de este batallón del reemplazo de mil ochocientos ochenta, con el número tres por el Ayuntamiento de Alicante que tuvo ingreso en caja en la de esta ciudad en seis de Agosto del ya citado año, Godofredo Gomez García, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado según está prevenido, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Gomez García para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á dar sus descargos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Ruego y encargo á las autoridades militares como civiles y á los agentes de la policia judicial procuren la captura del repetido Gomez poniéndolo á mi disposicion á los efectos que se expresan. Dado en Santander á 14 de Febrero de 1833.—Ricardo de Aroca.—Por su mandado, el Escribano, Ildefonso Gonzalez.

EDICTO.

D. JUAN NUÑEZ Y URBINA, Teniente coronel, Capitan del batallón de depósito de Santoña, núm. 134, y Fiscal en comision del mismo. Hallándose ausentado del pueblo de Arredondo, donde tenia fija su residencia, el recluta disponible de este batallón Gabino Martinez Gomez, natural de dicho pueblo, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre último; Usando de las facultades que conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo así se le señalará la sumaria y sentenciará en rebeldía. Santoña 10 de Febrero de 1833.—Juan Nuñez.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Febrero de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos con vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	1	2	3	1	1	2	4						4
2		3	3				3						3
3		5	7				7						7
4	2	1	3	1	1	2	4	1	1				5
5	2	3	5				5						5
6	1	3	4				4	1	1				5
7	2	3	5				5						5
8	1	4	5				5						5
9	2	3	5				5						5
10	5	2	7				7	1	1				8
	18	28	44	1	1	2	46	3	1	4			50

Santander 11 de Febrero de 1883.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Febrero de 1883.

Días.	CANÓNICOS.					TOTAL.	CIVILES.					TOTAL.	TOTAL GENERAL.	
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Soltero con soltera.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.				
1	1					1							1	
2														
3														
4														
5	2					2							2	
6														
7														
8														
9	1					1							1	
10	2			1		3							3	
	6			1		7							7	

Santander 11 de Febrero de 1883.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Febrero de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1			1	1	2		3	4
2	4			4				4	4
3		2		2	4	1		5	7
4					2	1	1	4	4
5	2		2	4	1			1	5
6	1	1		2				2	2
7			1	1				1	1
8	2			2	1		1	2	4
9	1	1		2			2	2	4
10	1		1	2			2	2	4
	12	4	4	20	9	4	6	19	39

Santander 11 de Febrero de 1883.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la mayor prontitud y economía, Becedo, 7, entresuelo. 10—4

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA

SAN THOMAS,

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ.**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayena.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne,
Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Pointe-à-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDEnte DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

NOTA. Los señores pasajeros que desean embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5.º á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.
Para fletes, pasajes y demás intermedios, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

JARABE H. FLON

LENITIVO-PECTORAL
Es el específico usual hace medio siglo contra los *costipados* y las inflamaciones de los *bronquios* que tienen una causa nerviosa. Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19. No olvidar que cada FRASCO DE 2 y 50 LLEVA LA FIRMA FLON

TEATRO PRINCIPAL.

GRAN FUNCION DE DESPEDIDA

para el martes 20 de Febrero,

á beneficio de los pobres, por el renombrado Doctor ilusionista de Paris

NICOLAY

y su hija la simpática Sibila

MISS ELENA,

proclamados ante la prensa de ambos mundos únicos en su clase.

A las 8.

Entrada general 1 peseta

Nota. Los señores abonados tendrán reservadas sus localidades al precio de venta hasta la una de la tarde del lunes 19.

El despacho de billetes estará abierto al público el lunes y martes desde las diez de la mañana.

La mitad del producto líquido será destinado á la casa de Caridad.

Imp. de Salvador Atienza.

Carbajal, 4.

QUINA POINDRON

ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ

Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Emplease con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.

Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina.

PARIS, farm.ª POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.